

librar igual cantidad del Abog. & Sobres. ²⁷⁶ ²⁷⁶ ²⁷⁶
por una vez, y señalar ante el situado anual de
doscientos ducados. En otra oñ. a tres & Julio
de Arec. y se manda satisfazer tambien
por una vez a la Viuda de D. Diego Alarcón
Abog. do. trular que fue de V. T. trecientos ducad.
por otra de siete & Diebre. a setenta & setenta
y tres que se pagare anualmente por una vez
cinuenta dillon. a D. J. Félix & Rueda frón.
de Camar de V. T.

De estas R. determinaz. puede deducir
se V. T. que si con tanta liberalidad se han sa-
tisfecho los meritos de los referidos como dep.
xerxe Mñe. Cuervo, al que tan cerca está del
contanto Mexico, y morisco, p.ª que se le dñan,
ya parece no puede regularse menos que
al Sr. J. J. y Abog.º maiormente si se con-
sidera, que el interesado carece de empleo & pro-
mex. qual fin se es. Real, como sin anteceden-
tes, y a via razon carece de aquellos provechos
y obenciones que pudieran producirle la dili-
gençia; y es causa de que no teniendo motivo
de dñar se a su principal oblig.ª. vna tan
dñe del Prefete, y a quanto conyria a su
mejor desempeño, como es notorio.

Por todo lo qual somos de parecer q.
la menor cantidad con que debe recompensarse
el merito del referido, es la de seis mil y 500
se reguló a cada uno de los dos primeros citados.
con la que podría quiza satisfazer sin em-
peño y V. T. sin dero & ser premiado
enfrente los servicios hechos, con tanto